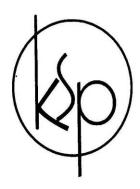
kluchnik sánchez perete, s.c. contadores públicos certificados



Agosto 12, 2014.

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:

CAMBIA EL CRITERIO DE REGISTRAR EN CINCO DIAS Y DENTRO DEL MES

El pasado 6 de agosto, el SAT dio a conocer en su página de Internet, el Tercer Anteproyecto de la III Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2014, en la que se observan cambios a requisitos de registros y asientos contables.

Plazo para efectuar asientos y registros contables

Actualmente el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en su Artículo 33, Apartado B, fracción I, establece la obligación de efectuar los asientos y registros contables a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad y dentro del mes a que correspondan.

En el anteproyecto mencionado se prevé la adición de la Regla I.2.8.9., la cual contempla el poder efectuar el registro dentro del mes siguiente a la fecha en que se realicen las actividades respectivas; es decir, se extiende el plazo a un mes.

Identificación del pago en los asientos

En el artículo ya mencionado, en el Apartado B, la fracción XIII **señala** que en el asiento o registro contable **se debe** indicar la forma de pago de la operación, acto o actividad, especificando si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda.

Señala también que, tratándose de operaciones a crédito, a plazos o en parcialidades, por cada pago o abono que se reciba o se realice, incluyendo el anticipo o enganche, según corresponda, se debe, además, registrar el monto del pago, precisando si se efectúa en efectivo, transferencia interbancaria de fondos, cheque nominativo para abono en cuenta, tarjeta de débito, crédito o de servicios, monedero electrónico o por cualquier otro medio. Cuando el pago se realice en especie o permuta, deberá indicarse el tipo de bien o servicios otorgado como contraprestación y su valor.

Con la regla proyectada, se establece que **en caso de no contar** con la información que permita identificar el medio de pago, **se podrá incorporar en los registros la expresión "NA"**.

Papeles de trabajo

Se precisa que se consideran parte de la contabilidad, los papeles de trabajo relativos al cálculo de la deducción de inversiones, relacionándola con la documentación comprobatoria que permita identificar la fecha de adquisición del bien, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual.

Fecha de emisión de CFDI distinta a la de la póliza

Otra de las consideraciones previstas en esta regla, es que en los casos en que la fecha de emisión de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) sea distinta a la elaboración de la póliza contable, el contribuyente podrá considerar como cumplida la obligación, si la diferencia en días no es mayor al plazo de un mes que se tiene para realizar los asientos y registros, indicado en el apartado inicial.

Esta regla está pendiente de publicarse en el Diario Oficial de la Federación.